

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

UNIÓN CATALANA DE VALORES, S.A. ("**UNCAVASA**" o la "**Sociedad**"), de conformidad con lo previsto en el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, por medio de la presente, pone en conocimiento el siguiente

HECHO RELEVANTE

La Sociedad informa que el Consejo de Administración, de conformidad con los artículos 528 y 529 de la Ley de Sociedades de Capital, ha aprobado la modificación del artículo 23 ("Comité de Auditoría") del Reglamento del Consejo de Administración de Uncavasa en su reunión celebrada el 19 de mayo de 2016.

Se acompaña como anexo el texto completo del citado Reglamento del Consejo de Administración señalando los cambios introducidos en el artículo al que hace referencia el párrafo anterior.

El Reglamento del Consejo de Administración, con las referidas modificaciones, se ha puesto a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Sociedad (www.uncavasa.com). Asimismo, y de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, será presentado a inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En Barcelona, a 19 de mayo de 2016

D. Enrique Gomis Pintó
Presidente del Consejo de Administración
UNIÓN CATALANA DE VALORES, S.A.

ANEXO

Artículo 23. COMITÉ DE AUDITORÍA	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>El Consejo de Administración designará en su seno un Comité de Auditoría, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, siendo todos ellos Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Comité de Auditoría actuará de forma colegiada y su designación corresponde al Consejo de Administración por un plazo de cuatro años y hasta que sean revocados por el Consejo de Administración o cesen en su cargo de Consejero de la Sociedad.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>El Comité de Auditoría tendrá como funciones las siguientes:</i></p> <p>a) <i>Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.</i></p> <p>b) <i>Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las</i></p>	<p><i>El Consejo de Administración designará en su seno un Comité de Auditoría, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, siendo todos ellos Consejeros no ejecutivos, y la mayoría, al menos, deberán ser consejeros independientes. Los miembros del Comité de Auditoría y, de forma especial, su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Comité de Auditoría actuará de forma colegiada y su designación corresponde al Consejo de Administración por un plazo de cuatro años y hasta que sean revocados por el Consejo de Administración o cesen en su cargo de Consejero de la Sociedad.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá como funciones las siguientes:</i></p> <p>a) <i>Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el comité ha desempeñado en ese proceso.</i></p> <p>b) <i>Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de</i></p>

<p><i>debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</i></p> <p>c) <i>Supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.</i></p> <p>d) <i>[...]</i></p> <p>e) <i>Establecerlas oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</i></p>	<p><i>cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</i></p> <p>c) <i>Supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</i></p> <p>d) <i>[...]</i></p> <p>e) <i>Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre</i></p>
---	---

<p>f) Emitir anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo.</p> <p>Todas las anteriores facultades se entenderán sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</p> <p>El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.</p>	<p>auditoría de cuentas.</p> <p>f) Emitir anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>i) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y (iii) las operaciones con partes vinculadas.</p> <p>Todas las anteriores facultades se entenderán sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</p> <p>El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.</p>
--	---